



dura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mediante el presente anuncio se notifican los actos reseñados en el Anexo, y se pone en su conocimiento que podrán tener acceso al expediente en la sede oficial de la Dirección General del Medio Ambiente, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).

Mérida, a 29 de mayo de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

A N E X O

EXPTE SANCIONADOR	NOMBRE	ACTO	LOCALIDAD
LEP 2012/30	ADRIÁN VASILE ARION	RESOLUCIÓN	ALCALÁ DE HENARE
LEP 2012/56	FLORENCIO MANGAS TORIBIO	RESOLUCIÓN EJECUCIÓN MULTA COERCITIVA	BADAJOZ
LEP 2012/111	FRANCISCO OTERO ANDRADE	PLIEGO DE CARGOS	VILLANUEVA DEL FRESNO
LEP 2012/124	ADELINO LOZANO GIL	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	BADAJOZ
LEP 2012/137	MIGUEL ÁNGEL ZULOAGA RADA	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	BAÑAIN
LEP 2013/14	ASOCIACIÓN SIERRA DE OLIVOS	ACUERDO DE INICIO	ALMENDRALEJO
LEP 2013/20	ARTURO MORENO MORENO	ACUERDO DE INICIO	AGUDO
LEP 2013/26	JUAN DE DIOS RODRÍGUEZ PINA	ACUERDO DE INICIO	JEREZ DE LOS CABALLEROS

• • •

ANUNCIO de 30 de mayo de 2013 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013082129)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.



Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz) y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz) y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental de la Revisión del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 30 de mayo de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

**PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE PERALEDA DEL ZAUCEJO (BADAJOZ)**

MEMORIA AMBIENTAL

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Protección Ambiental**



MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE PERALEDA DEL ZAUCEJO (BADAJOZ)

INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN
6. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PERALEDA DEL ZAUCEJO
 - 6.1. Suelo
 - 6.2. Atmósfera
 - 6.3. Agua
 - 6.4. Vegetación
 - 6.5. Fauna
 - 6.6. Paisaje
 - 6.7. Áreas Protegidas
 - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico
 - 6.9. Infraestructuras
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PERALEDA DEL ZAUCEJO



1. INTRODUCCIÓN

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la prepara-



ción y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

El Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz) redactado por el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 20 de julio de 2010.

Con fecha 2 de agosto de 2010, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afec-



tadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 29 de noviembre de 2010, al Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz) por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de julio de 2011. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según anuncio en el DOE n.º 157 de 16 de agosto de 2011 en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 4 de agosto de 2011 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), el Plan General Municipal y el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA). Se comunicó asimismo, por parte del Ayuntamiento, la aprobación inicial del Plan por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de julio de 2011, solicitando la emisión del informe sectorial.

Esta Dirección General de Medio Ambiente contestó con escrito remitido el 24 de agosto de 2011 al Ayuntamiento. Se recordó el procedimiento a seguir en base al Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se apuntó la necesidad de remitir al órgano ambiental, junto al ISA, la documentación completa del Plan, las alegaciones de índole ambiental y los informes presentados en el periodo de información pública y consultas por las Administraciones públicas afectadas y el público interesado tal y como se recogía en el documento de referencia. Además se solicitaba un documento en el que se justificase cómo se ha tenido en consideración el informe de sostenibilidad ambiental en la redacción del Plan General Municipal y se respondiese motivadamente a las alegaciones presentadas, y por último una propuesta de memoria ambiental.

Con fecha 28 de septiembre de 2012 se recibió de nuevo, procedente del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), la documentación para la aprobación provisional del Plan entre la que se incluía el Informe de Sostenibilidad Ambiental, además de la Memoria Justificativa, la Normativa Urbanística, el Catálogo de Bienes Protegidos y los Planos. Además se adjuntaba copia de algunos de los informes sectoriales y se realizaba una propuesta de memoria ambiental. La documentación recibida en ese momento era incompleta por lo que se solicitó desde esta Dirección General documentación complementaria (Mapa de Riesgos,



análisis de alternativas, informes sectoriales no presentados con anterioridad y otra documentación de carácter administrativo) con fecha 8 de octubre de 2012.

La información referida en el párrafo anterior fue recibida en dos envíos realizados por el Ayuntamiento con fechas 19 de noviembre y 11 de diciembre respectivamente.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las alegaciones al Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz) recibidas no son de índole ambiental por lo que ha correspondido al Ayuntamiento pronunciarse sobre ellas.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

La Dirección General de Medio Ambiente elaboró con fecha 4 de febrero de 2013 una propuesta de memoria ambiental para el Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo, la cual fue remitida al Ayuntamiento de este municipio con objeto de que en el plazo máximo de 20 días se pudieran formular observaciones y sugerencias a la misma.

Se ha recibido con fecha 27 de febrero de 2013, procedente del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo, un escrito en el que manifiesta su conformidad con la propuesta de memoria ambiental presentada. Por ello, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía procede a elevar a definitiva la memoria ambiental del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), haciéndose pública en la página web www.extremambiente.gobex.es y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado consultados.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo no reunía, en principio, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del



Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras recibir la documentación solicitada se comprobó que se habían aportado los datos necesarios para completar el informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo.

Finalmente, se elabora por parte del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo, un ISA que reúne, en general, los contenidos exigidos por la legislación aplicable. Comprende los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal y analizando varias alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

La situación urbanística de Peraleda del Zaucejo hasta el momento se basa en un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado en el año 1983. El objeto de la Delimitación de Suelo Urbano era señalar los criterios fundamentales que regulaban el uso del suelo y la edificación. En este Proyecto solo se diferenciaban el Suelo Urbano y el Suelo No Urbanizable.

El Plan General Municipal que se plantea adopta el modelo de utilización del suelo a largo plazo que resulta de la ponderación cualitativa de las distintas alternativas de planeamiento formuladas inicialmente.

De esta forma, clasifica el suelo para la aplicación del régimen jurídico correspondiente, define los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio, establece el programa para su desarrollo y ejecución y señala el límite temporal al que han de entenderse referidas el conjunto de sus previsiones, a partir del cual, y según el grado de cumplimiento de éstas se procede a su revisión.

El Plan General Municipal tiene por objeto específico en el suelo urbano completar su ordenación mediante la regulación detallada del uso de los terrenos y de la edificación, señalar la renovación o reforma interior que resultase procedente, definir aquellas partes de la estructura general del Plan correspondiente a esta clase de terrenos, y proponer los programas y medidas concretas de actuación para su ejecución.

En el suelo urbanizable, definir los elementos fundamentales de la estructura general de la ordenación urbanística del territorio; establecer, según sus categorías, una regulación genérica de los diferentes usos globales y niveles de intensidad y fijar los programas de desarrollo a corto y medio plazo referidos a un conjunto de actuaciones públicas y privadas, preservar dicho suelo del proceso de desarrollo urbano y establecer, en su caso, medidas de protección del territorio y del paisaje.

Se pretende regular la ampliación de suelo urbano para uso residencial e industrial, a partir de suelo urbano no consolidado y suelo no urbanizable, con la finalidad de res-



ponder a las necesidades que la población de Peraleda del Zaucejo pudiera demandar en el futuro. Una composición interior y exterior correcta sirve para establecer una clara delimitación y separación de los distintos tipos de suelo, evitando situaciones confusas en los bordes que delimitan su separación.

En cuanto a la política de suelo los objetivos prioritarios en la redacción del Plan han sido los siguientes:

- La cantidad de suelo que se clasifica como urbano está justificada dentro de las posibilidades de futura necesidad dentro del ámbito temporal de aplicación del presente Plan General Municipal.
- En las áreas de nueva creación se han definido nuevas alineaciones de las edificaciones y para poder realizar de alguna manera estas cesiones gratuitas se definen unidades de actuación que irán marcadas hasta los ejes de estos nuevos viales.
- En el suelo no urbanizable se proponen medidas de utilización condicionadas a sus características de accesos, topografía, abastecimientos, vertidos, interés agrícola y paisajístico, etc. con indicación de los usos incompatibles en cada caso, y estándares de dotaciones y servicios.

En lo referente a las medidas de protección y control los objetivos planteados son:

- Como consecuencia de la existencia de un interés general paisajístico e histórico, surge la necesidad de su definición y protección, mediante la calificación y normativa apropiada.
- En cuanto a las zonas agrícolas la protección debe extenderse de forma total a todas las zonas de cultivo, así como a todo el territorio, que aunque no disponga de una riqueza específica, no tenga actualmente facilidad de accesos y servicios y así evitar promociones fuera de contexto que puedan crear problemas en el futuro. Urge por tanto realizar la calificación de suelo no urbanizable con diferentes tipos de protección a las superficies que deberían mantener las condiciones y usos actuales.
- Mantenimiento de alturas y densidad de edificación en algunas zonas de la población y necesidad de recuperación o conservación del ambiente y carácter del casco histórico. Propuesta de nuevas normas para la tramitación y control de todo tipo de actividades urbanísticas y de edificación.
- Propuesta de nuevas normas de protección del Patrimonio Artístico y Cultural para hacer posible una política de cultura urbana adecuada. Dentro de esta visión se fijan unos perímetros de los conjuntos y edificios de interés que deben ser respetados, protegidos, conservados o restaurados, por su valor histórico o artístico con la normativa adecuada en cada caso.

Para la clasificación del suelo se ha llevado a cabo un estudio minucioso del territorio y sus condiciones de accesibilidad, topografía, vistas, vegetación, zonas edificadas residenciales e industriales, etc., que han permitido junto con la información gráfica y escrita recogida, ir formando un criterio selectivo de las zonas para su posterior clasificación.



Suelo Urbano: el suelo urbano recoge las superficies edificadas o que disponen de las características definidas en el artículo 9 de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura (LSOTEX). Se asegura que el suelo urbano definido absorberá todos los posibles nuevos desarrollos, además de la lógica y normal renovación urbana de la edificación actual.

En la población se han señalado suficientes áreas de suelo calificado como zona verde o espacios públicos, de forma que siempre se supere el estándar de 5 m² de suelo por habitante. En la cuantificación de los aprovechamientos urbanísticos previstos se han señalado dos tipos, uno el correspondiente al propietario del terreno, denominado lucrativo y el otro correspondiente a la cesión gratuita.

Los suelos urbanos consolidados cumplen las condiciones del artículo 9.1 de la LSOTEX, estando consolidado en 2/3 partes por la edificación y tener el grado de urbanización para ser considerados como tal. Se ha establecido el criterio de mantener como suelo urbano consolidado aquel que estaba clasificado como tal en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano anterior, con pequeños ajustes en función de las zonas desarrolladas y urbanizadas desde la aprobación del mismo. La superficie total clasificada como suelo urbano consolidado en el Plan es de 295.968 m².

En cuanto a los terrenos considerados como suelo urbano no consolidado, cumplen las condiciones del artículo 9.2 de la LSOTEX, estando consolidados por la edificación en sus 2/3 partes y no teniendo el grado de urbanización necesario para ser considerados en el apartado anterior. El suelo urbano no consolidado se desarrollará mediante 7 unidades de actuación, ocupando una superficie de 66.744 m². Todas las unidades de actuación serán de carácter residencial.

Las zonas de nuevo desarrollo de suelo urbano son las siguientes:

- La zona oeste de la localidad entre la Carretera de Zalamea de la Serena y Campillo de Llerena.
- Al sur de la localidad apoyada en la C/ Juan José Rey Haba.
- Al este de la localidad en la salida a la Carretera de Monterrubio de la Serena.
- Al norte de la localidad en la Travesía de la C/ Paloma y Camino de la Berguilla.

Suelo Urbanizable: se ha incluido este tipo de suelo en aquellas zonas que por su desarrollo están en la corona periurbana de la localidad. Se han propuesto 6 sectores de Suelo Urbanizable, de los cuales 3 son de uso industrial y los 3 restantes de uso residencial. La superficie total clasificada como suelo urbanizable es de 42.689 m². Se ha considerado este tipo de suelo en:

- La zona oeste de la localidad, entre las carreteras de Zalamea de la Serena y Campillo de Llerena.
- La zona este de la localidad entre la Carretera de Monterrubio de la Serena y el Camino de la misma localidad.



- La zona norte de la localidad apoyada en el Camino de Castuera.
- La zona noreste de la localidad junto a la Carretera EX-211 de Peraleda a Monterrubio de la Serena.

Suelo No Urbanizable: el resto del término municipal será suelo no urbanizable. Comprende todas las zonas con topografía accidentada, dificultad de acceso, con arbolado, de interés agrícola, protección de carreteras o que por su carácter peculiar es conveniente mantener libre de edificación de acuerdo con el artículo 11 de la LSOTEX. Como excepción de lo anterior y como consecuencia del limitado poder de gestión, solo se autorizarán algunas edificaciones unifamiliares aisladas.

Dentro de esta clase de suelo, se contemplan en base a las determinaciones de la LSOTEX, los siguientes tipos:

- Suelo no urbanizable común: aquellos suelos sin protección específica.
- Suelo no urbanizable de protección ambiental: se contemplan los suelos con protección al ser zonas de dominio público como cauces y sus zonas de protección.
- Suelo no urbanizable de protección natural: son aquellas zonas previstas como parques o reservas naturales.
- Suelo no urbanizable de protección de infraestructuras: se prevén aquellas zonas destinadas a infraestructuras y sus zonas de protección.
- Suelo no urbanizable de protección arqueológica: para aquellos elementos catalogados como elementos arqueológicos o culturales que necesitan una protección para el bien y su ámbito de protección.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

- Introducción: Antecedentes, Objetivo y contenido del ISA y Normativa vigente.
- Objetivos principales del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo y relaciones con otros planes y programas:
 - Definición del ámbito territorial de la actuación, Objetivos principales del Plan.
 - Identificación y relación con otros planes o instrumentos de ordenación territorial.
 - Objetivos de protección ambiental relacionados con el Plan.
 - Actuaciones planteadas y justificación de los usos.
 - Identificación y ubicación de los supuestos de evaluación de impacto ambiental.
 - Justificación de la integración de medidas relacionadas con el objeto del Plan General.
- Descripción de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito territorial del Plan y su probable evolución en caso de no aplicarla:



- Medio Físico.
 - Medio Natural.
 - Espacios Protegidos.
 - Patrimonio cultural y arqueológico.
 - Riesgos naturales y tecnológicos.
 - Montes de Utilidad Pública.
 - Sociodemografía y Socioeconomía.
 - Síntesis de la situación actual del medio ambiente en el municipio.
 - Características ambientales de las zonas afectadas por el nuevo planeamiento.
 - Análisis de alternativas.
- Probables efectos significativos del Plan General en el medio ambiente incluidos todos los factores ambientales y la interrelación entre ellos:
- Introducción.
 - Identificación de impactos potenciales.
 - Valoración e informe de los impactos.
- Medidas previstas para prevenir, reducir y contrarrestar, en la medida de lo posible, cualquier efecto negativo en el medio ambiente por la aplicación del plan.
- Introducción.
 - Medidas Generales.
 - Depuración de aguas residuales.
 - Control de la Contaminación atmosférica.
 - Gestión de residuos.
 - Protección del Medio Hídrico.
- Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas, y de la evaluación realizada, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida:
- Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas en el Plan General.
 - Resumen y justificación de la evaluación realizada.
 - Dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida.

- Medidas de control y seguimiento ambiental del Plan General.
- Resumen no técnico.
- Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan.
- Observaciones y sugerencias.
- Anejos.
 - Planos.
 - Propuesta de Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo.

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

El ISA presentado por el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo carecía de un Mapa de Riesgos en el que se cartografiaran las zonas inundables del término municipal a escala legible. Asimismo el mapa de riesgos naturales y el mapa de riesgos tecnológicos se presentaron sin escala por lo que se solicitó la aportación del primero y la adecuación de los otros dos. El Mapa de Riesgos es una exigencia recogida en la normativa estatal, concretamente en el artículo 15.2 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo, donde se establece que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de ordenación.

El contenido y formato de los mapas de riesgos fue adecuado a lo indicado por esta Dirección General de modo que contienen información y cartografía, a escala legible, correspondiente a los siguientes riesgos: sismicidad, erosión, incendios forestales, sequías, olas de frío y calor, lluvias intensas, granizos y tormentas, zonas inundables y riesgos antrópicos incluyendo industrias, gasolineras y transporte de mercancías peligrosas por carretera.

El ISA no contaba con un análisis de alternativas tal y como se indicaba en el documento de referencia, por lo que el mismo fue solicitado, indicándose que debía incluir un resumen de la selección de alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas, falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida. En la última versión de ISA fue incorporado este punto con una calidad aceptable.

En cuanto a la calidad del ISA, se ha detectado que aparecen referencias a alguna legislación derogada como la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, estando actualmente en vigor la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. No se menciona el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de au-



torizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se nombra el Plan Energético de Extremadura (2009 - 2012) que no se encuentra aprobado, mientras que sí se encuentra publicada la Estrategia para el Desarrollo Sostenible de Extremadura.

Las referencias al Planeamiento vigente en la actualidad en el término municipal son muy escasas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, limitándose a mencionarlo.

Por último se han detectado incoherencias entre la normativa urbanística planteada en el Informe de Sostenibilidad y la planteada en el propio documento de Normativa Urbanística. Estas incoherencias son referentes al régimen de usos del Suelo No Urbanizable y al número de Unidades de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado. Esta información deberá coincidir en todos los documentos que integran el Plan General Municipal.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz) con fecha 26 de julio de 2011.

El ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según anuncio en el DOE n.º 157 de 16 de agosto de 2011 por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

En el primer envío de documentación tras la información pública realizado por el Ayuntamiento se detectó la ausencia de varios informes, que fueron solicitados y remitidos con posterioridad, subsanándose las deficiencias existentes.

Finalmente, durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Diputación Provincial de Badajoz (Área de Fomento).
- Dirección General de Medio Ambiente (Servicios de Ordenación y Gestión Forestal, de Recursos Cinegéticos y Piscícolas y de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas).
- Dirección General de Infraestructuras.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.



- Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.
- Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
- Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa.
- Ayuntamiento de Azuaga.
- Ayuntamiento de Campillo de Llerena.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX).

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Consejería de Fomento (Sección de Conservación y Explotación del Servicio Territorial de Badajoz).
- Dirección General de Salud Pública.
- Diputación Provincial de Badajoz.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite dos informes con fecha 26 de enero de 2012 y 14 de marzo de 2012, el contenido de ambos informes se resume a continuación:

En el primer informe recibido de fecha 26 de enero de 2012 se detallan los preceptos legales a los que debe ajustarse el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo en la redacción del Plan, las precauciones que deberá adoptar y otras limitaciones que deberá asumir:

Protección del dominio Público Hidráulico: se ha detectado que el cauce del arroyo del Arroyazo de la Mina discurre aproximadamente a 120 metros de uno de los sectores planificados. El Plan General deberá adaptarse a todas las servidumbres y limitaciones a los usos y actividades que imponen la vigente Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo al igual que todas las actuaciones que se desarrollen en la zo-



na de policía de cualquier cauce público. Siempre que sea posible se recomienda imponer la limitación total de usos en las márgenes de ríos y arroyos, hasta donde exista vegetación de ribera o mientras haya rastros o constancia de que ha existido. Aparte de aumentar la seguridad frente a potenciales avenidas, con ello se pretende alcanzar o mantener el buen estado ecológico del río, permitiendo que este desarrolle su dinámica fluvial natural. También sería muy positivo conservar la vegetación riparia asociada al cauce en su estado natural, por lo que se desaconseja la creación de zonas verdes artificiales en márgenes ocupadas por la vegetación de ribera.

En cuanto al abastecimiento la información se detalla en el informe de 14 de marzo de 2012 que se resume más adelante.

Saneamiento: cuando los vertidos se realicen a los colectores o a la red de alcantarillado municipal, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dichos vertidos a su sistema de saneamiento, pero dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si por el contrario los vertidos se realizan directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para emitir dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos será la Confederación Hidrográfica del Guadiana. El artículo 6 del Real Decreto Ley 11/1995 exige que en las aglomeraciones urbanas que cuenten con menos de 2.000 habitantes equivalentes y viertan en aguas continentales dispongan de un tratamiento adecuado para sus aguas residuales. Queda prohibido el vertido de fangos procedentes de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales a las aguas continentales.

Todas las instalaciones de saneamiento y depuración deberán estar adecuadamente dimensionadas y listas para entrar en funcionamiento antes de que se termine de ejecutar ninguno de los proyectos que desarrollará este Plan. En el caso de que no sea así, el plan deberá contemplar la ampliación de dichas infraestructuras para que estén ejecutadas en el momento adecuado.

Las nuevas instalaciones que se vayan a construir deberán ajustarse a las limitaciones que conlleva el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía. Aquellas que viertan al dominio público hidráulico tendrán que incorporar a su salida un dispositivo que evite vertidos contaminantes a cauces o acuíferos en caso de avería de la depuradora. En cuanto a los sistemas colectores, el proyecto, la construcción y el mantenimiento de estos sistemas deberá realizarse teniendo presente el volumen y las características de las aguas residuales urbanas y utilizando técnicas adecuadas que garanticen la estanqueidad de los sistemas e impidan la contaminación de las aguas receptoras por el desbordamiento de las aguas procedentes de la lluvia. Asimismo estas instalaciones deberán proyectarse, construirse y utilizarse teniendo en cuenta las condiciones climáticas normales de la zona, así como las variaciones estacionales de carga. Asimismo deberán proyectarse y construirse de manera que permitan la obtención de muestras representativas de las aguas residuales de entrada y del efluente tratado a la salida. El Ayuntamiento deberá vigilar que no se mezclen con los vertidos de tipo doméstico otros de tipo ganadero o industrial que pudieran afectar al correcto funcionamiento de la EDAR.

En relación con los vertidos, el artículo 8 del Real Decreto 509/1996 establece que los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas de colec-



tores o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para, entre otras cosas, proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento, garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente; garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental, en ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

El reglamento de dominio público hidráulico establece que los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor habrán de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización. Asimismo establece limitaciones a las actividades industriales contaminantes. Las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido. Estas autorizaciones de vertido tendrán, en todo caso, el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de la industria o actividad que se trata de establecer, modificar o trasladar, y precederán a las licencias de apertura o de actividad que hayan de otorgar las Administraciones local o autonómica en razón de su competencia. El Gobierno podrá prohibir, en zonas concretas, aquellas actividades y procesos industriales cuyos efluentes, a pesar del tratamiento a que sean sometidos, puedan constituir riesgo de contaminación grave para las aguas, bien sea en su funcionamiento normal, bien en caso de situaciones excepcionales previsibles.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Peraleda el Zaucejo deberá realizar las siguientes actuaciones en relación con las aguas residuales que se incorporen a la red de saneamiento:

- Aprobar la ordenanza municipal de vertidos a la red de saneamiento municipal, y/o exigir a todas las empresas y particulares que se instalen en las actuaciones urbanísticas de desarrollo del Plan General Municipal, el cumplimiento de la misma, en el caso de que ya la tengan aprobada.
- Solicitar la autorización de vertido de las aguas residuales procedentes de su núcleo urbano (que incluirá las aguas residuales de origen doméstico e industrial generadas en las actuaciones urbanísticas de desarrollo del Plan General Municipal), previa depuración en la EDAR prevista y según la normativa aplicable.
- Informar anualmente sobre la existencia de vertidos en los colectores de sustancias peligrosas.
- Solicitar a la CHG informe sobre los vertidos indirectos que puedan tener incidencia sobre el medio receptor.

Otras medidas encaminadas a la protección del medio hídrico son las siguientes: Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen especies autóctonas que pueden considerarse ornamentales y que no necesitan riego a excepción de algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas; las aguas residuales depuradas y las pluviales están contabiliza-



das como recursos disponibles dentro de la cuenca hidrográfica. Su aprovechamiento para uso en riego de zonas verdes o limpieza de calles supone una disminución del recurso y deberá ser autorizado según la normativa vigente. Este tipo de aprovechamientos no permite rebasar el límite máximo al consumo del Municipio que imponen los derechos de agua disponibles y la planificación hidrológica. Cuando se reutilizan las aguas residuales depuradas o las pluviales para sustituir concesiones de agua se evita el consumo de recursos hídricos de mayor calidad y se consideran beneficiosas para el medio ambiente; con objeto de evitar infiltraciones de aguas residuales al subsuelo que pudieran contaminar las aguas subterráneas, se exige la estanqueidad absoluta en las redes de saneamiento. Los colectores de hormigón deberán ejecutarse de forma que no queden juntas de unión entre solera y alzados. Se colocarán juntas para la estanqueidad entre los distintos tramos de hormigonado. En cuanto a las tuberías, se deberá ensayar la estanqueidad de las juntas antes de proceder a enterrarlas; todos los depósitos de combustibles y las redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ser estancos para evitar la infiltración de contaminantes hacia las aguas subterráneas. Estas instalaciones deberán pasar periódicamente pruebas de estanqueidad. Esto mismo se aplicará para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico; la aplicación de fertilizantes y herbicidas en zonas verdes y jardines se realizará en dosis adecuadas para evitar infiltraciones hacia el subsuelo o arrastres por escorrentía hacia los cauces; se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se habilitarán "puntos limpios" donde se recogerán los residuos urbanos no convencionales.

En el informe de fecha 14 de marzo de 2012 se indica lo siguiente:

El Informe de la Oficina de Planificación Hidrológica informa lo siguiente: el uso de abastecimiento a poblaciones y usos industriales de poco consumo conectados a las redes municipales es prioritario.

El municipio de Peraleda del Zaucejo se encuentra en el Sistema de Explotación "Sistema Central" de la Propuesta de Proyecto del Plan Hidrológico de Cuenca de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (parte española). De los estudios que se están realizando sobre asignación de los recursos para la planificación hidrológica en la cuenca del Guadiana se deduce que con la incorporación de los caudales ecológicos provisionales, los nuevos criterios de garantía, la definición de aportaciones y la consideración del cambio climático no existirán recursos adicionales distintos de las asignaciones contempladas para el año 2015. Esta situación implica que cualquier nueva concesión diferente de los usos ya contemplados puede ocasionar situaciones de déficit.

El Plan Hidrológico vigente tiene contemplada una asignación hídrica máxima para el municipio de Peraleda del Zaucejo en situación de normalidad hídrica del Sistema de 69.700 m³/año en el año 2012. Los análisis de proyección de población y dotaciones recogidos en los estudios económicos del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua, en los que se basará el futuro Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, tienen prevista una población de 670 habitantes, 692 habitantes y 714 habitantes en los horizontes 2015, 2021 y 2027, respectivamente, para todo el municipio. Considerando una dotación máxima de 280 l/hab/día para poblaciones de menos de 10.000 habitantes con actividad industrial alta, esto supone que como máximo dispondrá de unas asignaciones hídricas de 68.747 m³/año, 70.722 m³/año y 72.971 m³/año, para los horizontes mencionados en todo el municipio. Estas asignaciones



hídricas para abastecimiento suponen un límite máximo al consumo total del municipio incluyendo la requerida por industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectados a la red municipal. El Plan Hidrológico establece que el consumo máximo para polígonos industriales será 4.000 m³/ha/año.

Captaciones para uso abastecimiento del municipio: según la documentación, el abastecimiento se realiza desde pozos de sondeo situados en las fincas: Peñas Blancas (polígono 15, parcela 206); La Umbría (polígono 15, parcela 197) y La Umbría (polígono 15 parcela 139). Consultada la base de datos se comprueba que existe un expediente administrativo relacionado con el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo: Expediente administrativo 1032/2009: con resolución otorgamiento de concesión en sección A), para uso recreativo (riego con zonas verdes y jardines de la población), con un volumen máximo de 9.000 m³/año.

Abastecimiento de nuevos polígonos industriales: de acuerdo con el artículo 60.3 de la Ley de Aguas, el uso abastecimiento es prioritario sobre otros usos, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal. Por tanto solo las actividades industriales integradas en el núcleo urbano que incluyan exclusivamente industrias de poco consumo, podrán considerarse incluidas en el abastecimiento del núcleo urbano. Con los incrementos de consumo previstos para los nuevos sectores industriales contemplados en el plan, se prevé que el volumen de agua necesario para uso industrial en el municipio ascienda a 21.275 m³/año. Al no estar contempladas las actividades industriales no integradas en el núcleo urbano dentro de las asignaciones hídricas de abastecimiento de los municipios para los sectores industriales planificados se deberá solicitar concesión independiente. La Oficina de Planificación Hidrológica solo podrá acreditar la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca si se asegura que no altera negativamente el equilibrio hídrico del sistema parcial en el que se ubica la actuación.

Demanda actual y de nuevos usos proyectados: según el informe del arquitecto técnico municipal adjuntado a la última documentación recibida, el consumo medio anual de agua del municipio es de 55.000 m³. Los incrementos de consumo hídrico que conllevará el desarrollo de los sectores residenciales planificados en el documento ascenderán a 69.075 m³/año. Con estos datos el consumo del municipio para uso abastecimiento una vez desarrollado el Plan, ascendería en total a 124.075 m³/año. Por otro lado, como ya se ha expuesto, el volumen de agua necesario para uso industrial en el municipio ascendería a 21.275 m³/año.

Con la documentación referida la Oficina de Planificación Hidrológica informa que no existirían recursos hídricos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y no será compatible con la Planificación Hidrológica, ya que la suma de la demanda para abastecimiento de la población actual, más el incremento de la demanda que supondrán las actuaciones que se proponen rebasa los límites de la Planificación Hidrológica, que son 68.747 m³/año, 70.722 m³/año y 72.971 m³/año para los horizontes 2015, 2021 y 2027, respectivamente.

Ahora bien, dado que el consumo actual del municipio está por debajo de los límites de la planificación hidrológica es competencia del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo ordenar el desarrollo urbanístico de su municipio y decidir a qué usos le asignará esta reserva, pero una vez alcanzada, la Confederación Hidrográfica informará negativamente todas las modificaciones de planeamiento urbano que supongan un incremento del consumo por encima de estos límites.



Las actividades industriales integradas en el núcleo urbano que incluyan exclusivamente industrias de poco consumo, podrán considerarse incluidas en el abastecimiento del núcleo urbano. Al no estar contempladas las actividades industriales no integradas en el núcleo urbano dentro de las asignaciones hídricas de abastecimiento de los municipios, para los sectores industriales planificados, se deberá solicitar una concesión independiente.

Criterios de calidad de las aguas: para un adecuado tratamiento de las aguas pluviales procedentes del desarrollo urbanístico considerado, se recomienda que en caso de ejecutarse una red de saneamiento separativa en la nueva actuación que, se disponga de un tanque de tormentas con una capacidad mínima de 12 m³ por cada hectárea de superficie de captación impermeable o poco permeable (volumen generado por un caudal de 10 l/s·ha durante 20 minutos), que permita recoger y retener las escorrentías producidas por las primeras aguas de tormenta, y posteriormente incorporarlas a la red de aguas residuales en los periodos oportunos.

Si se ejecuta una red de saneamiento unitario, deberá disponerse de un tanque de tormentas con una capacidad mínima de 36 m³ por cada hectárea de superficie de captación impermeable o poco permeable (volumen generado por un caudal de 30 l/s·ha durante 20 minutos), que permita evitar el vertido a través de aliviaderos, de las escorrentías producidas por las primeras aguas de tormenta, y posteriormente incorporarlas al sistema de saneamiento y depuración durante los periodos en los que puedan tratarse adecuadamente.

Podrá adoptarse una capacidad de retención inferior si se justifica adecuadamente; pero no podrá ser inferior en cualquier caso, a 24 m³ por cada hectárea de superficie de captación impermeable o poco permeable (volumen generado por un caudal de 20 l/s·ha durante 20 minutos). Los tanques de tormenta deberán estar convenientemente impermeabilizados, dimensionados y ubicados para evitar filtraciones al dominio público hidráulico. A todos los efectos nos remitimos a la normativa específica de la Junta de Extremadura en relación a sus competencias sobre esta materia.

Red hidrográfica en la ordenación territorial: todos los cauces de dominio público hidráulico presentes en este término municipal se encuentran sujetos, en toda su extensión longitudinal a: Zona de servidumbre de cinco metros de anchura a partir de ambos márgenes del cauce, de uso público, en las cuales no se autoriza ningún tipo de actividad; Zona de policía de cien metros de anchura a partir de ambos márgenes del cauce, donde se requiere autorización expresa de la CHG para realizar cualquier actuación; Zona inundable, según el artículo 14 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se considera aquella delimitada con los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de T=500 años. Deberán adoptarse las actuaciones pertinentes tendentes a evitar que el incremento de la escorrentía superficial que genera el proceso urbanizador alcance el perímetro exterior, para evitar daños a terceros o afecciones al ciclo hidrológico. La hidrología urbana, como es este caso, presenta unas características especiales que la diferencian de la hidrología de la zona rural, derivadas básicamente de la influencia humana que modifica tanto las características de la superficie como la red de drenaje natural que desaparece. En el caso que nos ocupa, el paso de zona rural a zona pavimentada, en función de la horizontalidad del entorno, implica unas consecuencias que deben ser previstas. A la vista de que el suelo que se somete a cambio de uso está rodeado de zonas rurales, también se estudiará la afección e interrelación medio rural - medio urbano a los efectos de la transición de las ave-



nidas, y evaluar que no producen daños a terceros, tales como impedir el desagüe natural de las aguas desde los predios superiores hacia los inferiores, o incrementar los caudales como consecuencia de la modificación del coeficiente de escorrentía.

Las zonas urbanas son susceptibles de experimentar avenidas, ya que un elevado porcentaje del área de la superficie está compuesto de tejados impermeables, calles y aparcamientos, donde la escorrentía es muy rápida. En consecuencia, alguien que se considerase afectado por tales circunstancias podría demandar a los responsables al entenderlo como producción de daños. Al ser advertido en el presente informe, cualquier responsabilidad que se derive de la urbanización y gestión del Plan General de Ordenación Urbanística, compete al promotor y al Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo.

Desde el punto de vista geomorfológico, se han detectado inicios erosionables preferenciales formados por la escorrentía que procede de las laderas de la Sierra del Castillejo, y por tanto se desarrollará el correspondiente sistema de recogida y laminación en la zona, por las pendientes que se aprecian, y evitar que la suciedad de las calles alcance el arroyo del Arroyazo de la Mina.

Calificación en el ámbito de la gestión del DPH: En general el Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo deberá dar cumplimiento en todo aquello que afecta a cauces de dominio público hidráulico, a lo regulado por los artículos 6, 7, 8, 9, 14, 232, 233 y 234 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Los gestores de urbanismo del Ayuntamiento deberán tener en cuenta que las zonas de policía y servidumbre tienen como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

Por otra parte, deberá tener presente la calificación de zonas inundables, que es la delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años. Todas las parcelas colindantes con dominio público hidráulico están sometidas a la servidumbre de 5 metros para uso público y peatonal y para la protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico. Del mismo modo se advierte que cualquier obra de paso o puente que se pretenda sobre los citados cauces, precisan de autorización de este organismo y no están permitidos la colocación de tubos o similar. En el caso de que se pretenda la instalación de una línea eléctrica que cruce un cauce de dominio público hidráulico deberá cumplir el artículo 127 del citado Reglamento.

No se autoriza ningún tipo de modificación de cauces de dominio público hidráulico. Se adoptarán todas las medidas para evitar cualquier tipo de infiltración de las masas de agua subterránea. Las parcelas que fuesen de regadío y tuvieran acreditado aprovechamiento de aguas subterráneas o superficiales, lo notificarán a la Comisaría de Aguas para su caducidad cuando sean calificadas como urbanizables.

En relación a la dotación de riego para zonas verdes, se calculará que el volumen de agua a utilizar sea inferior a 4.000 m³/ha/año. El riego de arbolado habrá de resolverse con la tecnología de goteo. Por lo que respecta al abastecimiento, saneamiento y depuración, nos remitimos a lo preceptuado en el Texto Refundido ya citado y a las disposiciones de la Junta de Extremadura.



Como conclusión la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que no encuentran elementos que impidan el trámite normal de este Plan, con la advertencia citada de que deberán respetar los límites de la Planificación Hidrológica, que son 68.747 m³/año, 70.722 m³/año y 72.971 m³/año para los horizontes 2015, 2021 y 2027, respectivamente, salvo que se aporte mejor información.

El Ayuntamiento deberá garantizar que no altera negativamente el equilibrio hídrico del sistema parcial en el que se ubica la actuación recurriendo a cualquiera de las medidas contempladas en la legislación de aguas vigente o renunciando a parte de los desarrollos urbanísticos planteados. Ahora bien, dado que el consumo actual del municipio está por debajo de los límites de la planificación hidrológica, es competencia del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo ordenar el desarrollo urbanístico de su municipio y decidir a qué usos le asignará esta reserva, pero una vez alcanzada, la Confederación Hidrográfica informará negativamente todas las modificaciones del planeamiento urbano que supongan un incremento del consumo por encima de esos límites.

Por otro lado, el Plan Hidrológico I establece una dotación máxima de 4.000 m³/ha/año para los nuevos polígonos industriales, mientras que la dotación propuesta en documentación aportada la supera alcanzando los 6.355 m³/ha/año. Estas dotaciones deberán ser revisadas a la baja para adaptarlas a las dotaciones máximas admitidas por el Plan Hidrológico I de la Cuenca del Guadiana.

El Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo no ha acreditado disponer de capacidad suficiente para depurar las aguas residuales que generaría este Plan General Municipal. La puesta en marcha de este Plan debe quedar supeditada a la acreditación por parte de la empresa gestora de la capacidad de la depuradora municipal para asumir el incremento de volumen de aguas residuales o a la construcción y puesta a punto de un sistema de depuración independiente por parte de los promotores privados que desarrollen el Plan.

Una vez redactado el Plan General Municipal el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo está obligado a obtener el informe preceptivo de este Organismo antes de su aprobación definitiva.

A la vista de las conclusiones de estos informes, la Dirección General de Medio Ambiente procedió a solicitar al Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo un pronunciamiento acerca de la limitación de los recursos hídricos para satisfacer las nuevas demandas, puesto que según se indica en los informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el crecimiento previsto es incompatible con la planificación hidrológica.

A este respecto el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo con fecha 13 de noviembre de 2012, indicó lo siguiente:

Considera necesario señalar que el planeamiento no tiene un plazo concreto de caducidad, si bien, el horizonte temporal del mismo hay que considerarlo en ocho años. También hay que considerar que este Plan no contempla un aumento de la población, sino una redistribución de la misma, pasando de viviendas sobrehabitadas a viviendas con un menor número de ocupantes. Se estima que la población de la localidad se va a mantener o a incrementar ligeramente. Respecto a las propuestas de nuevos desarrollos, indica que lo que se planifica son diversas zonas de desarrollo, lo cual no implica que vayan a desarrollarse y edificarse en su totalidad, sino que se dan diversas alternativas en función de que pueda variar la oferta y la



demanda y puedan desarrollarse aquellas zonas que sean más factibles en función de esta. Por ello, en base al informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde advierte que con la documentación aportada no existirían recursos hídricos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada o no sería compatible con la Planificación Hidrológica, si bien indica que dado que el consumo actual del municipio está por debajo de los límites de la planificación hidrológica, comunica que el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo como organismo competente en ordenar el desarrollo urbanístico de su municipio y decidir a qué usos asignará esta reserva, hace constar que los usos a los que asignará la reserva serán en el orden de los sectores o unidades de actuación que vayan realizando la tramitación urbanística, sabiendo que una vez alcanzado el máximo de los recursos hídricos, las Confederación Hidrográfica informará negativamente todas las modificaciones del planeamiento urbano que supongan un incremento del consumo por encima de esos límites.

El Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo informa sobre las carreteras afectadas que discurren por el término municipal de Peraleda del Zaucejo y que se incluyen en el ámbito de sus competencias. En relación a éstas, se indica lo siguiente:

- 1) De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura la solicitud del informe vinculante de este organismo debe ser anterior a la aprobación inicial por el Ayuntamiento de la figura de planeamiento que se pretenda aprobar. Esta prescripción no se ha cumplido en la tramitación del planeamiento general tramitado, encontrándose en estos momentos aprobadas inicialmente por la corporación municipal afectada.
- 2) El término municipal ordenado mediante el documento que se informa contiene las siguientes carreteras de titularidad de esta Administración:
 - EX-111 de Azuaga a EX-103 por Zalamea de la Serena, perteneciente a la red de carreteras básicas de titularidad de esta Comunidad.
 - EX-211 de EX-103 a L.P. de Córdoba por Monterrubio de la Serena, perteneciente a la red de carreteras intercomarcales de titularidad de esta Comunidad Autónoma.
- 3) Sobre ninguna de las carreteras citadas, esta Administración tiene planificado actuar en fechas próximas, si bien la actuación n.º 41 del PIVEX 2008-2015 de esta Consejería prevé el ensanche de la plataforma de la carretera EX-111, en su tramo EX-211- Zalamea de la Serena, así como en su actuación n.º 81, tiene previsto, según el Plan mencionado, el ensanche de la plataforma de la carretera EX-211 en su tramo Peraleda del Zaucejo - Monterrubio de la Serena.
- 4) El Plan General Municipal que se informa, con la modificaciones que han sido introducidas y que han quedado incorporadas al mismo en los documentos que se relacionan en el punto 2 de este informe, de acuerdo con las sugerencias realizadas en reuniones de este Servicio con el equipo redactor del Plan en fechas de abril y 24 de mayo del presente año, es conforme a la normativa técnica de aplicación y competencia de este Servicio de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.



En consecuencia, de acuerdo con lo mencionado en los apartados anteriores, este Servicio en ejercicio de las facultades delegadas por Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Transporte de fecha 15 de diciembre de 2011 (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2012), informa favorablemente la propuesta del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), en cuanto a las competencias que este Organismo tiene legalmente asignadas.

La Diputación Provincial de Badajoz indica que en el municipio de Peraleda del Zaucejo existen dos carreteras competencia de este Organismo la CP (BA-159) Zalamea de la Serena a Granja de Torrehermosa a efectos de aplicación de la Ley de Carreteras tiene tratamiento de carretera local y la CP (BA-107) Peraleda del Zaucejo a Los Blázquez (LP Córdoba) que tiene tratamiento de carretera vecinal, como se define en el artículo 3.1.1.8.- Condiciones de intervención en zonas de Protección de la infraestructura.

Coherente con el Capítulo IV de la mencionada Ley: Uso y defensa de las carreteras, en el perímetro urbano, debería establecerse de modo que se preservasen las zonas de dominio público y de servidumbre pública. El Servicio de Infraestructuras Hidráulica y Viaria informa favorablemente la propuesta del "Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo".

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, una vez examinada la documentación emite el siguiente informe de afección a espacios de la Red Natura 2000 Directiva de Hábitats 92/43/CEE, a la Directiva de Aves 2009/147/CE, a la y al Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, Decreto 37/2001: El ámbito de aplicación del Plan se incluye dentro de espacios de la Red Natura 2000 (Directiva Aves 2009/147/CE y Directiva Hábitats 92/43/CEE) Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Campiña Sur - Embalse de Arroyo Conejo. Puede afectar a especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

Visto el Informe de Sostenibilidad Ambiental elaborado para la aprobación de dicho Plan General Municipal, se ha podido comprobar que se enumeran todos y cada uno de los valores ambientales existentes en el término municipal que se aportaron por parte de esta Dirección General en documentos anteriores, como son la fauna y la flora amenazada, los hábitats naturales existentes, los espacios incluidos en Red Natura 2000 como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

Se ha podido comprobar que a algunas zonas donde existen especies de Aves amenazadas en estado reproductor como son la Sierra de la Traviesa y otros macizos montañosos del término municipal, se les ha dado una clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Natural que según el Plano de Capacidad de Acogida engloba las zonas con Espacios Protegidos que en este caso no existen, ya que sólo existen zonas incluidas en Red Natura 2000 denominadas Áreas Protegidas, además de la vegetación autóctona que se supone que engloba los hábitats naturales y la flora amenazada, junto con las zonas de relieve representativo. Con esto queremos demostrar que existen zonas con valores naturales de reconocida importancia que no tienen clasificación o protección con arreglo a sus valores circunstancia que no debería tener repercusiones significativas siempre y cuando la protección que se le asigne a estas zonas sea al menos de la misma categoría (nivel de protección) o superior que la asignada a otras zonas por relieves significativos.



En conclusión ese Servicio informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el informe técnico.

La Dirección General de Patrimonio Cultural emitió un primer informe con fecha de 11 de octubre de 2011 con carácter desfavorable solicitando la subsanación de las deficiencias detectadas. Con fecha 15 de marzo de 2012 se emitió un segundo informe con carácter favorable en el que se indicaba lo siguiente con arreglo a la nueva documentación aportada:

- 1) En los planos del Catálogo falta posicionar el yacimiento de "El Castillejo del Carrizal" de Peraleda del Zaucejo, o "Castillejo del Mero".
- 2) En la información referida a los yacimientos arqueológicos existentes en la localidad hay que corregir las coordenadas del yacimiento de "La Traviesa" en la ficha. La situación de los yacimientos arqueológicos en los planos correspondientes es correcta. No obstante, la documentación remitida se limita al Catálogo, por lo que no aporta la subsanación de las deficiencias detectadas en los puntos 3, 4, 5 y 6 del informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, emitido en octubre de 2011, y que afectan a la Normativa, por lo que dichos puntos aún no han sido subsanados.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, considera subsanadas las deficiencias señaladas en el informe de 7 de octubre de 2011, si bien realiza las siguientes observaciones a la nueva documentación:

- 1) En la ficha 1 se indica que la iglesia de San Benito Abad es BIC, cuando no está declarada ni incoada como tal.
- 2) En los planos del Catálogo correspondientes al término municipal no se identifican los yacimientos arqueológicos con el correspondiente número de ficha.

Por tanto se emite informe favorable respecto a los puntos arriba indicados referidos al Catálogo, condicionado a las correcciones arriba mencionadas, estando a la espera de la subsanación de las otras deficiencias indicadas en el informe de octubre de 2011.

La Dirección General de Desarrollo Rural ha emitido dos informes: el primero, de fecha 10 de agosto de 2011 informa favorablemente el Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo condicionado a la modificación de los trazados de las vías pecuarias ya deslindadas y de la consideración en el SUB-5 de la Vereda de Castuera (Camino de Castuera), cuyo ancho debe respetarse. En el informe emitido con posterioridad, con fecha 29 de febrero de 2012, se comprueban las modificaciones realizadas en el proyecto presentado con anterioridad, según los condicionantes expuestos en el informe de 10 de agosto de 2011 por lo que se emite informe favorable.

El Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena ha detectado que parte de la delimitación de ambos términos municipales no se encuentra cartografiada de manera correcta en el tramo comprendido entre las parcelas 175 y 96 del polígono 51 del catastro de fincas rústicas de Monterrubio de la Serena, por lo que se solicita la modificación de los límites. El Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo emite un escrito rechazando la alegación tras consultar con el Centro de Información Geográfica y Territorial de Extremadura.



Durante el periodo de información pública se han recibido alegaciones de los siguientes organismos:

- Oficina de Gestión de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio de la Mancomunidad Integral de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena: las indicaciones no presentan contenido ambiental y son tomadas en consideración por el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio: realiza un análisis de la geología del área de estudio, de la actividad minera actual indicando que existen tres permisos de investigación, uno de ellos vigente y dos en trámite de otorgamiento, e indica directrices para la ordenación y planificación de los recursos minerales y actividades extractivas.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente. El Ayuntamiento ha respondido a las cuestiones planteadas por las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife), de Ecologistas en Acción, de ADE-NEX ni de los Ayuntamientos limítrofes de: Granja de Torrehermosa, Azuaga y Campillo de Llerena.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL PERALEDA DEL ZAUCEJO (BADAJOZ)

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una matriz de evaluación preliminar de objetivos con incidencia medioambiental en la que se enfrentan los principios de sostenibilidad ambiental con los objetivos y acciones estratégicas seleccionados anteriormente, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo se exponen a continuación:

6.1. Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y suelo urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, aunque dadas las dimensiones de los mismos y su topografía ac-

tual, la necesidad de movimientos de tierra no revestirá dimensiones significativas. Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en algunos casos de construcciones ya existentes lo que supone una mejora con respecto a la situación actual.

La ordenación propuesta en el Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo contempla la ampliación del núcleo urbano mediante nuevos desarrollos urbanísticos en Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable. En función de las necesidades del Ayuntamiento se ha planteado un desarrollo condicionado por las infraestructuras existentes y las edificaciones con carácter y usos urbanos. Por ello las zonas de Suelo Urbano No Consolidado se sitúan a continuación de los viales existentes: al oeste de la localidad entre la carretera de Zalamea de la Serena y Campillo de Llerena, al sur de la localidad apoyada en la C/ Juan José Rey Haba, al este en la salida a la carretera de Monterrubio de la Serena y al norte en la travesía de la C/ Paloma y Camino de la Berquilla.

En cuanto al Suelo Urbanizable se ha planteado en las zonas que por su desarrollo están en la corona periurbana del núcleo: en la zona oeste de la localidad entre las carreteras de Zalamea de la Serena y Campillo de Llerena, la zona este de la localidad entre la carretera de Monterrubio de la Serena y el camino de la misma localidad, la zona norte apoyada en el camino de Castuera y la zona noreste de la localidad junto a la carretera EX-211 de Peraleda a Monterrubio de la Serena.

De este modo la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada al encontrarse en suelos cercanos al núcleo algunos de ellos ya en proceso de transformación o muy antropizados.

6.2. Atmósfera.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación



de industrias y empresas, especialmente importante en las zonas con presencia de fauna y avifauna.

6.3. Agua.

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución, por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio.

En la actualidad no existe en el municipio de Peraleda del Zaucejo ninguna estación depuradora de aguas residuales, ni está en previsión su ejecución.

En cuanto a la red hidrográfica el arroyo más cercano se encuentra situado a 120 metros al este de los nuevos sectores planificados por lo que no se prevé afección directa del Plan General Municipal sobre el mismo. Sin embargo y según el informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana desde el punto de vista geomorfológico, se han detectado inicios erosionables preferenciales formados por la escorrentía que procede de las laderas de la Sierra del Castillejo, y por tanto se desarrollará el correspondiente sistema de recogida y laminación en la zona, por las pendientes que se aprecian, y evitar que la suciedad de las calles alcance arroyo del Arroyazo de la Mina.

En cuanto a las aguas subterráneas se considera poco probable y en cualquier caso de carácter indirecto, la afección sobre las mismas, ya que en el término municipal no existen acuíferos de interés.

6.4. Vegetación.

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con elevada pendiente.

En cuanto a los nuevos crecimientos determinados por el Suelo Urbano y el Suelo Urbanizable se han asignado superficies cercanas al núcleo urbano, en la periferia, en zonas desprovistas de vegetación con valor ambiental y principalmente en zonas ocupadas por cultivos. De este modo no se prevé que surjan nuevas afecciones directas que pueda suponer un impacto de magnitud elevada sobre la vegetación.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, dado que los nuevos crecimientos se localizan fuera de las superficies inventariadas y éstas superficies se ordenan siguiendo criterios ambientales el posible impacto está minimizado.

6.5. Fauna.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.



A las zonas donde existen especies de aves amenazadas en estado reproductor como son la Sierra de la Traviesa y otros macizos montañosos del término municipal, se les ha dado una clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Natural por lo que el Plan General Municipal no debería tener repercusiones significativas sobre estas especies.

6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En el término municipal de Peraleda del Zaucejo, por el cuadrante suroeste del mismo se encuentra la ZEPA "Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo", en el que se encuentran un total de 17 elementos referidos en la Directiva Hábitat. Asimismo en Peraleda del Zaucejo se encuentra la IBA 269: Azuaga - Llerena - Peraleda del Zaucejo, que abarca la práctica totalidad de su territorio. Su importancia ornitológica radica en que constituye una zona muy importante para la invernada de grullas y de cría de aves esteparias, destacando Aguilucho cenizo, Cernícalo primilla, Avutarda común, Sisón común. También cría Águila real y Cigüeña blanca y existe una concentración postnupcial de Cigüeña negra.

En cuanto a los hábitats de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo se encuentran los siguientes:

Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition, Fruticedas y arboledas de Juniperus, Fruticedas termófilas (fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos), Zonas subestépicas de gramíneas y anuales, Dehesas de Quercus suber y/o Quercus ilex, Prados mediterráneos de hierbas altas y juncos (Molinion - Holoschoenion), Bosques de fresnos con Fraxinus angustifolia, Bosques de galería de Salix alba y Populus alba, Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio - Tamaricetea) y del sudoeste de la Península ibérica (Securinegion tinctoriae), Bosques de Quercus suber y Bosques de Quercus rotundifolia.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente. No obstante, será necesario llevar a cabo la adecuada vigilancia de las actuaciones que se autoricen como consecuencia de la aprobación del Plan para evitar la aparición de impactos imprevistos sobre yacimientos desconocidos.

Por otra parte se deberá respetar el ancho de la Vereda de Castuera (20 metros) en el SUB-5, tal y como indica la Dirección General de Desarrollo Rural en su informe de fecha agosto de 2011.



6.9. Infraestructuras.

Las distintas carreteras que discurren por el término municipal han sido tenidas en cuenta según los informes de las distintas Administraciones públicas afectadas de ámbito autonómico y provincial con competencia en la materia.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que sería conveniente incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso en la ZEPA "Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo". En el citado artículo se indica que:
 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la



previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.

3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
 - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que en este sentido, la apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y LIC.

- Se considera que para mejorar la protección de las zonas que cuentan con valores ambientales y paisajísticos deberá ampliarse la superficie clasificada como Suelo No Urbanizable de Protección Natural a las siguientes zonas:
 - Entre el Cerro de la Traviesa y Sierra Lengua al norte del paraje "Los Rompesuelas" por localizarse entre dos cerros clasificados de ese modo y con objeto de no romper la unidad de paisaje en la zona.
 - En Sierra Lengua existe una pequeña franja clasificada como Suelo No Urbanizable Común que discurre por la cima del cerro más cercano a la carretera EX - 211 que debería clasificarse del mismo modo que el resto de la Sierra, es decir, como Suelo No Urbanizable de Protección Natural.
 - Cerro de la Sancha, al sur del núcleo urbano de Peraleda del Zaucejo, por constituir una zona con vegetación autóctona ubicada en un emplazamiento elevado con amplia visibilidad desde el núcleo.
- Dado que la economía de Peraleda del Zaucejo se basa en la agricultura tradicional dedicada en su mayoría a la agricultura de secano y a esta actividad se dedica el 68 % de la población activa se considera necesaria la creación de una nueva clase de suelo destinada a proteger la explotaciones agrícolas que se denominaría Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, cuyos usos deberán adaptarse al mantenimiento de las actividades tradicionales. Deberían incluirse dentro de esta clasificación las siguientes zonas:
 - Al este del núcleo urbano, las superficies ocupadas por cultivos herbáceos, olivares, almendros y las zonas de dehesa deberían incluirse dentro de esta clasificación.



- Al sur del término municipal el paraje “Los Canchales” debería incluirse dentro de esta clasificación
 - Al suroeste las zonas de dehesa y cultivos herbáceos.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido y con objeto de adaptarse a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura las clases del suelo del término serían las siguientes:
- Suelo No Urbanizable de Protección Natural.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola.
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica.
 - Suelo No Urbanizable Común.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Suelo No Urbanizable de Protección Natural (ZEPA) se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental.
- Las condiciones del Suelo No Urbanizable Protegido recogidas en las Normas Urbanísticas del Plan General se adaptarán a las siguientes consideraciones:
- Para el caso concreto del Suelo No Urbanizable de Protección Natural debería suprimirse el uso de implantación y funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario y de vivienda unifamiliar.
 - Para el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de cauces por constituir zonas de dominio público hidráulico o servidumbre de cauces se suprimirán el uso de implantación y funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario y la vivienda unifamiliar. Se identifican como acciones susceptibles de provocar impacto todas aquellas actividades que no estén vinculadas a los usos tradicionales del suelo siempre que la Administración competente en la materia así lo establezca. En cuanto a las medidas destinadas a proteger la red hidrográfica presente en el término municipal, se adoptarán las medidas contempladas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



- El Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias deberá atenerse a la normativa sectorial aplicable y en todo caso las actuaciones que se realicen en este tipo de suelo necesitarán autorización del órgano competente.
 - Para el nuevo Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola se permitirán las actividades vinculadas a los usos tradicionales agrícola, ganadero y forestal, las actividades necesarias para la aplicación de la legislación sectorial, y la implantación y funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo o terciario y la vivienda unifamiliar. La superficie mínima de parcela puede adecuarse a la de Suelo No Urbanizable Común.
 - En todos los tipos de Suelo No Urbanizable, para parcelaciones anteriores a la aprobación del Plan General Municipal, se podrán realizar las actividades permitidas para cada tipo de suelo, siempre que cumplan las condiciones de la unidad mínima de cultivo y, cuando corresponda, de la unidad rústica apta para la edificación, establecida en la legislación vigente en materia de suelo y ordenación del territorio, teniendo en cuenta que para el término municipal de Peraleda del Zaucejo la unidad mínima de cultivo se fija en 4 Has para Secano y 1,5 Has para regadío (Decreto 46/1997).
 - Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada clase de suelo, puesto que existen discrepancias entre la información aportada en el Informe de Sostenibilidad Ambiental y la Normativa Urbanística, en lo referente al número de Unidades de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado y al régimen de Usos del Suelo No Urbanizable Protegido.
- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Peraleda del Zaucejo, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
 - Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana teniendo en cuenta en particular que según los datos de este Organismo el consumo estimado para todo el municipio en el año horizonte del Plan, no sería compatible en ninguno de los horizontes con la planificación hidrológica para abastecer el nuevo Plan General Municipal.
 - Se deberán respetar los límites de la planificación hidrológica, que son 68.747 m³/año, 70.722 m³/año y 72.971 m³/año para los horizontes 2015, 2021 y 2027, respectivamente, salvo que se aporte mejor información.
 - El Ayuntamiento debe garantizar que no altera negativamente el equilibrio hídrico del sistema parcial en el que se ubica la actuación recurriendo a cualquiera de las medidas contempladas en la legislación de aguas vigente o renunciando a parte de los desarrollos urbanísticos planteados.
 - Será necesario desarrollar un sistema de recogida y laminación en la zona de suelo urbano y urbanizable cercana al Arroyazo de la Mina por las pendientes que se aprecian con objeto de evitar que la suciedad de las calles alcance el Arroyazo de la Mina, puesto que se han detectado inicios erosionables preferenciales formados por la escorrentía que procede de la Sierra del Castillejo.



- En el término municipal de Peraleda del Zaucejo están presentes varios hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, éstos son: "Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition", "Fruticedas y arboledas de Juniperus", "Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos)", "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales" "Dehesas de Quercus suber y/o Quercus ilex", "Prados mediterráneos de hierbas altas y juncos (Molinion - Holoschoenion)", "Bosques de fresnos con Fraxinus angustifolia", "Bosques de galería con Salix alba y Populus alba", "Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la Península ibérica (Securinegion tinctoriae)", "Bosques de Quercus suber" y "Bosques de Quercus rotundifolia". Dichos hábitats deben contar con protección debiendo estar incluidos en Suelo No Urbanizable de Protección Natural o Estructural Agrícola.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la recientemente aprobada Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiónes o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.



De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día



Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%



Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PERALEDA DEL ZAUCEJO

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.



En el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz) se encuentra un espacio incluido en la Red Natura 2000: la ZEPA "Campiña Sur — Arroyo de Arroyo Conejo".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que el Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz) es ambientalmente viable, los crecimientos propuestos son compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad y la clasificación del suelo no urbanizable es, en términos generales, adecuada siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento.

El Ayuntamiento deberá garantizar que no altera negativamente el equilibrio hídrico del sistema parcial en el que se ubica la actuación recurriendo a cualquiera de las medidas contempladas en la legislación de aguas vigente o renunciando a parte de los desarrollos urbanísticos planteados.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

Mérida, 12 de marzo de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 30 de mayo de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores, incoados en el Servicio de Sanidad Animal. (2013082130)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 30 de mayo de 2013. La Jefa de Sección de Expedientes Sancionadores, CARMEN ASPA MARCO.

A N E X O

Expediente: LEY5-RABIA-2076.

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Israel Santos Vargas.

Último domicilio conocido: C/ Juan Ramón Jiménez, 1-5.